



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2024-MDL/GM**

Lurigancho, 20 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El Memorándum N° 181-2024-MDL/GOPU-NRMP del 16 de enero 2024, remite el liquidador de Obras Públicas; Informe N° 1914-2024-MDL/GDU-SGOPU del 22 de julio de 2024 remite la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2054-2024 -MDL.GDU-SGOPU, del 09 de agosto de 2024 remite la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 391-2024/MDL-GDU del 31 de octubre de 2024, remite la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorándum N° 3826-2024- MDL/GM del 04 de noviembre de 2024 remite la Gerencia Municipal; el Informe N° 704-2024-MDL/OGAJ del 22 de noviembre de 2024 remite la Oficina General de Asesoría Jurídica y con Memorándum N° 3882-2024-MDL/GDU del 19 de diciembre de 2024 remite la Gerencia de Desarrollo Urbano;

**CONSIDERANDOS:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia

Que, asimismo el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Memorándum N°003826-2024-MDL-GM, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita OPINIÓN LEGAL respecto a respecto a la aclaración del INFORME N° 0181-2024-MDL-GDU-SGOPU-NRMP; DETERMINACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE LA OBRA CON C.U.I. N° 2461419.

Que, mediante Informe N°000391-2024/MDL-GDU, de fecha 31 de octubre del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, solicita la aclaración del INFORME N° 181-2024-MDL-GDU-SGOPU-NRMP; DETERMINACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE LA OBRA CON C.U.I. N° 2461419; denominada "RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA CARAPONGO DESDE EL PUENTE HUACHIPA HASTA LA CALLE N°4 (TRAMO 1-919 y 1-920) con C.U.I. N° 2461419"; que se aprueba mediante Resolución N°255-2023-MDL-GOPU, del 22 de noviembre de 2023, se aprobó la Liquidación Técnica financiera de la obra; cuyo monto valorizado acumulado contempla los adicionales 01, adicional 02, el reajuste de precios y la amortización del adelanto de los materiales dando dicha suma **S/. 2'534,616.63** (Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 63/100 soles), el monto pagado al contratista es de **S/. 2'278,484.00** (Dos Millones Doscientos setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles) existiendo un saldo de **S/. 256,132.63** (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Treinta y Dos con 63/100 soles), se penalizó por un total de **S/. 375,195.40** (Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco con 40/100 soles), se restan las penalidades aplicadas en la valorización N° 07 **S/. 325,381.44** (Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Seis Mil ciento Treinta y Dos con 63/100 soles) diferencia entre el saldo de **S/. 256, 132.63** (Doscientos Cincuenta y Seis Mil ciento Treinta y Dos con 63/100 soles) resto de las penalidades con un monto de **S/. 49,813.96** (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Trece con 96/100 soles) dejan un saldo a favor del contratista K&C Proyectos y Construcciones EIRL de **S/. 206,318.67** (Doscientos Seis Mil Trescientos Dieciocho con 67/100 soles).

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO	
MONTO EJECUTADO INC. IGV	S/. 2'534,616.63
MONTOS VALORIZADOS PAGADO ING. IGV	S/. 2'278,484.00
SALDO POR PAGAR (A)	S/. 256,132.63
ADELANTO DE MATERIALES	S/. -418,633.06
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS DE MATERIALES	S/. 418,633.06
PENALIDADES TOTAL	S/. -375,195.40
PENALIDADES COBRADAS VAL. N°07	S/. 325,381.44
RESTO POR COBRAR (B)	S/ 49,813.96
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 206,318.67

Además, indica el referido Liquidador de Obra, que mediante Carta N° 009-2023-MDL-GOPU, la Gerencia de obras Públicas entrega el expediente de liquidación de la obra antes mencionado presentado por la empresa contratista, al Consorcio Vial Huachipa, en calidad de supervisor de obra, emitiendo la Carta N° 002- 2023-CONS.VIAL.HUACHIPA-RL-MDL-CHOSICA, del 10 de marzo de 2023, devuelve y se pronuncia observando y presentando sus propios cálculos, comunicándose a la empresa contratista mediante Carta N° 076-2023-MDL-



GPU, del 14 de marzo de 2023, vía correo, para su pronunciamiento. Con Carta N° 003-2023- CVR/RL, del 04 de abril de 2023, la empresa K&C Proyectos Constructores presenta tardíamente la subsanación de observaciones, conforme lo indica el artículo 94° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, **quedando consentida las observaciones realizadas mediante Carta N° 076-2023-MDL-GOPU, al no haber recibido el pronunciamiento correspondiente en el plazo perentorio, con lo cual procedió con emisión la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL- GOPU, del 22 de noviembre de 2023.**

Que, con **Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL-GOPU**, del 22 de noviembre de 2023; que APRUEBA la LIQUIDACION TECNICA-FINANCIERA LA OBRA; DENOMINADA "RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA CARAPONGO DESDE EL PUENTE HUACHIPA HASTA LA CALLE N°4 (TRAMO 1-919 y 1-920) con C.U.I. N° 2461419", Distrito de Lurigancho (Chosica), Provincia de Lima y Departamento de Lima, con IRI N° 2461419. Así mismo en el Artículo Segundo, refiere que: "Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para su cumplimiento y la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Obra". Que en la parte resolutive establece en el Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA CARAPONGO DESDE EL PUENTE HUACHIPA HASTA LA CALLE N°4 (TRAMO 1-919 y 1-920) con C.U.I. N°2461419"; señalando que la Ejecución Técnica – Ejecución Física es de 100% del expediente técnico y que se ejecutó en un plazo de ciento treinta y tres (133) días. Así mismo en el Artículo Segundo dice: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para su cumplimiento...".

Por su propia naturaleza la presunción juris tantum protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal que contiene este principio. En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexigibilidad de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad.

Que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica... se declarará por resolución de la misma autoridad.

En ese orden de ideas se sustenta la noción de revocabilidad o declarar no ha lugar de los actos administrativos, al afirmar que el obrar estatal siempre se encuentra frente a situaciones y circunstancias cambiantes, por lo que, de modo permanente e incesante, tiene que ser capaz de adaptarse a ellas para Juan Carlos Morón Urbina 424 Derecho PUCP, N° 67, 2011 / ISSN 0251-3420 "... alcanzar el bienestar general y demás cometidos de interés público. Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable...".

Morón Urbina señala que: "... un cambio o mutación en la apreciación o valoración por parte de la autoridad sobre el marco jurídico del acto emitido. Se trata del cambio de interpretación que la autoridad le da a determinada norma legal, que antes se entendía que autorizaba una actividad en determinado sentido y que ahora revisa y modifica su posición interpretativa —falta de mérito originario—. – Un cambio o una mutación en la apreciación o valoración por parte de la autoridad sobre las circunstancias de hecho originales, que le hace convencerse de que mantener el acto es inoportuno o inconveniente al interés público actual. Aquí estamos frente a un cambio de apreciación por parte de la autoridad de lo que es conveniente al interés general, como cuando la autoridad considera necesario... En cualquiera de esos casos, se aprecia que la ley no deja al arbitrio de la administración ponderar cuándo aparece el interés público que motive una revocación específica, sino que, por el contrario, toma la opción directamente y anticipa que una circunstancia posterior determinada debe ser considerada como justificativa de la revocación. Como veremos más adelante, nuestra ley no ha adoptado todos estos supuestos, sino solo algunos..."

Que, en consideración de lo expuesto, se recomienda DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS N° 255-2023-MDL-GOPU**, del 22 de noviembre de 2023; que APRUEBA la LIQUIDACION TECNICA-FINANCIERA LA OBRA; DENOMINADA "RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA CARAPONGO DESDE EL PUENTE HUACHIPA HASTA LA CALLE N°4 (TRAMO 1-919 y 1-920) con C.U.I. N° 2461419", Distrito de Lurigancho (Chosica), Provincia de Lima y Departamento de Lima.





Que mediante INFORME N°2054-2024-MDL-GDU-SGOPU, de fecha 09 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas informa que, en atención a la solicitud de la Gerencia Municipal, se ha realizado la revisión y evaluación de la liquidación de contrato de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL-GOPU; en base a la información contable alcanzada por la Oficina de Tesorería en el Informe N° 182-2024/MALD-OGAF-OT, donde se detecta varias incongruencias respecto al informe de liquidación presentado por el contratista, el cual fue revisado y evaluado por la supervisión quien elabora además sus propios cálculos. También se evidencia una diferencia entre valorizaciones recalculadas, penalidades acumuladas y entrega del saldo del monto a facturar por el contratista. Asimismo, concluye que: "... de la revisión que, las valorizaciones recalculadas, incluyendo adicionales, reajustes de precios e IGV, suman S/. 2,534,616.62 (Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 62/100 soles), representando el costo final del contrato de obra sin variación respecto a la Resolución Gerencial N° 255-2023-MDL-GOPU. De este monto, se ha pagado un total de S/. 2,085,239.71 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve con 71/100 soles), quedando un saldo facturable de S/. 449,376.91 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis con 91/100 soles). Las penalidades a descontar acumulan S/. 375,195.40 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco con 40/100 soles), resultando en un saldo final para la empresa contratista de S/. 74,181.51 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y uno con 51/100 soles) ..."

DESCRIPCION	IMPORTE
MONTOS VALORIZADOS RECALCULADOS	S/. 2'534,616.62
MONTOS VALORIZADOS PAGADOS	S/. 2'085,239.71
SALDO FACTURABLE	S/. 449,376.91
PENALIDADES	S/. 375,195.40
MONTO DEL SALDO FINAL C/IGV	S/. 74,181.51

Que, de la Revisión y Evaluación de Liquidación de Contrato de Obra. - La Gerencia Municipal con Memorándum N° 0770-2024-MDL/GM, solicita realizar una revisión que permita establecer y sincerar los montos ejecutados, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien con Memorándum N° 812-2024-MDL-GDU de fecha 13/03/2024 remite lo solicitado a la Subgerencia de Obras Públicas. RESUMEN FINAL DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA. - En resumen, la liquidación final del contrato de obra se tiene un saldo facturable a favor del contratista de S/. 449,376.91 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis con 91/100 soles). Penalidades por cobrar por S/. 375,195.40 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco con 40/100 soles). Quedándole un saldo por entregar del monto facturado por S/. 74,181.51 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y uno con 51/100 soles).

Que, mediante Informe N°181-2024-MDL-GOPU-NRMP, de fecha 17 de julio de 2024, el Liquidador de Obras Públicas Néstor Raúl Montes Palomino, ha verificado los detalles específicos que han causado la variación sustancial proporcionando una explicación clara a los ajustes de la liquidación aprobada; y en atención a la solicitud de la Gerencia municipal ha realizado una exhaustiva revisión y evaluación de la liquidación de contrato de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL-GOPU; con la información contable alcanzado por la Oficina de Tesorería, en los cuales se detectó varias informalidades respecto al informe de liquidación presentado por el contratista; revisado y evaluado por la supervisión, presentando sus propios cálculos, como la divergencia entre las valorizaciones recalculadas, en las penalidades aplicadas, y entrega del saldo del monto facturado por el contratista. Además, de los montos facturados por la empresa se detectó que la Valorización N°06, ascendente a S/. 376,774.70 (Trescientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro con 70/100 soles) se le ha descontado a la empresa por amortización de adelanto de materiales un monto de S/. 41,541.63 (Cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un con 63/100 soles), quedando S/. 335,233.10 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco con 10/100 soles). facturable, ello se pagó con 02 facturas, la primera Factura E001-80 por el monto de S/. 132,137.15 (Ciento treinta y dos mil ciento treinta y siete con 15/100 soles) que no fue reportado en el expediente de liquidación de contrato de obra por la empresa y la segunda Factura E001-81 por un monto de S/. 203,095.95 (Doscientos tres mil noventa y cinco con 95/100 soles).

Asimismo, el referido Liquidador señala que el Monto final que debe facturar a la empresa Contratista C Proyectos y Construcciones E.I.R.L. basado en los detalles proporcionados conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	IMPORTE
MONTOS VALORIZADOS RECALCULADOS	S/. 2'534,616.62
MONTOS VALORIZADOS PAGADOS	S/. 2'085,239.71
SALDO FACTURABLE	S/. 449,376.91
PENALIDADES	S/. 375,195.40
MONTO DEL SALDO FINAL C/IGV	S/. 74,181.51

1. Monto Total a Facturar: S/. 449,376.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis con 91/100 soles).
2. Deducción por Penalidades: S/. 375,195.40 (Trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 40/100 soles).



3. Monto Neto a Entregar: Después de deducir las penalidades del monto total, el monto final que se debe entregar a la empresa Contratista es S/. 74,181.51 (Setenta y cuatro mil ciento ochenta y un con 51/100 soles).  
Estos ajustes se han realizado y reflejan con precisión los montos actualizados, asegurando que ha sido correctamente calculada y documentada.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que en su numeral 4) del artículo 29°, referido al inicio y alcance de la Fase de Ejecución, señala la Liquidación Técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Teniéndose que el Proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CARAPONGO DESDE EL PUENTE HUACHIPA HASTA LA CALLE N°04 (TRAMOS 1-919 Y 1-920), DISTRITO DE LURIGANCHO (CHOSICA), PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" - IRI N° 2461419, corresponde a un proyecto del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, en atención a las emergencias por desastres naturales, con el cual se consiguió recuperar la infraestructura vial afectada mejorando el ornato de esta parte de la ciudad y por ende la calidad de vida de los pobladores.

Que, la revisión y análisis de la documentación presentada en el presente Expediente, la Oficina General de Asesoría Jurídica donde se detecta varias incongruencias respecto al informe de liquidación presentado por el contratista, el cual fue revisado y evaluado por la supervisión quien elabora además sus propios cálculos. También se evidencia una diferencia entre valorizaciones recalculadas, penalidades acumuladas y entrega del saldo del monto a facturar por el contratista recomienda DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS N° 255-2023-MDL-GOPU, del 22 de noviembre de 2023 y aprobar mediante acto resolutorio los nuevos montos señalados en el Informe N°181-2024-MDL-GOPU-NRMP, de fecha 17 de julio de 2024 y proseguir con el trámite respectivo que corresponda para su cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 000704-2024-MDL/OGAJ del 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL-GOPU, del 22 de noviembre de 2023 y aprobar mediante acto resolutorio los nuevos montos señalados en el Informe N° 181-2024-MDL-GOPU-NRMP, de fecha 17 de julio 2024 y proseguir con el trámite respectivo que corresponda para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado por Ordenanza N° 345-MDL y en el uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 070-A-2023 se delega en el Gerente Municipal, la facultad de suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones, con la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 255-2023-MDL-GOPU, del 22 de noviembre de 2023, en todos sus extremos, de conformidad a los fundamentos considerandos precedentemente expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar los actos que correspondan para el cumplimiento de lo resuelto mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho [www.gob.pe/munilurigancho](http://www.gob.pe/munilurigancho)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LURIGANCHO CHOSICA

Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata  
GERENTE MUNICIPAL